

INE/CG1614/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "VA POR LA CDMX" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE CARLOS ORVAÑANOS REA, JORGE TRIANA TENA Y CYNTHIA ILEANA LÓPEZ CASTRO, ENTONCES CANDIDATOS A LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO 17 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SENADURÍA DE LA REPÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/2216/2024

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2216/2024**.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IECM-SE/QJ/2081/2024 de fecha cinco del mismo mes y año, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México hizo del conocimiento el proveído de la misma fecha, dictado en el expediente IECM-QNA/1665/2024, con el que en su acordando QUINTO ordenó la remisión de las constancias que integran el expediente a esta Unidad, respecto al escrito de queja presentado por el ciudadano Ricardo Ángel Pérez Luna en contra de la Coalición "VA POR LA CDMX" integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y de su entonces candidato Carlos Orvañanos Rea, otrora candidato a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, por la omisión de reportar gastos de campaña derivado del evento de lanzamiento de "*Tarjeta madre*", de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, celebrado en el centro de convenciones Expo Santa Fe México, ubicado en Av. Santa Fe No. 270, Colonia Santa Fe, Zedec, Santa

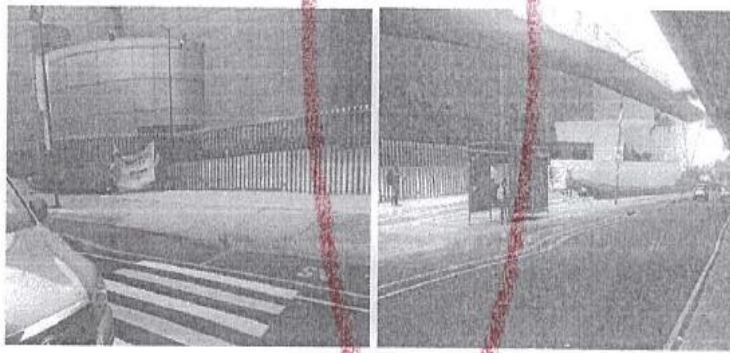
Fe, C.P. 01210, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (Foja 001 a 037 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados (fojas 1 a 36 del expediente):

“ (...)

HECHOS

I. El día 09 (nueve) de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro), siendo a las 18:00 horas, en la Expo Santa Fe México, la cual se ubica en Av. Santa Fe México, la cual se ubica en Av. Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, Zedec Sta Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la entrada principal de la "EXPO SANTA FE MEXICO", se encontraban brigadistas del C. CARLOS ORVANANOS REA, con Lonas tipo espectacular, en cada extremo de la cuadra que abarca dicho centro de convenciones, señalando que efectivamente era el lugar en donde se llevaría a cabo un evento del candidato por la Coalición "VA POR LA CDMX", tal como se acredita con las siguientes imágenes.



*II. Se hace referencia a que se estuvo circulando a través de mensajes privados de la aplicación denominada WhatsApp, Ja imagen en la que se invita al evento el día nueve de mayo del año dos mil veincuatro, en donde se aprecia el nombre de candidato **CARLOS ORVANANOS**, los logotipos, de los partidos que integran la Coalición "VA POR LA CDMX", y en donde a la letra dice:*

"CARLOS,
ORVANANOS
CANDIDATO A ALCALDE DE CUAJIMALPA
INVITAMOS
AL LANZAMIENTO DE
TARJETA MADRE CUAJIMALPA

EXPO SANTA FE
JUEVES 09 DE MAYO 6:00 PM*



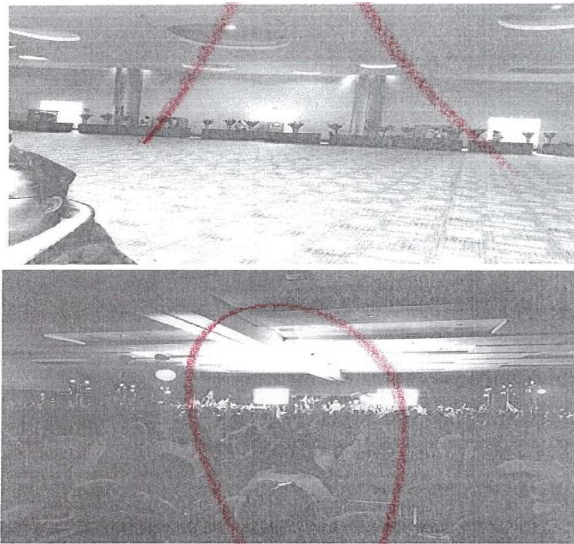
*III. Siendo el caso, que el suscrito al ingresar a dicho recinto, a las 18:00 horas, en la Expo Santa Fe México, los elementos de seguridad del inmueble, me indicaron que el evento se realizaría en los salones E1 y E2 ubicados en el segundo piso de dicho complejo de convenciones, evento convocado por el **C. CARLOS ORVANANOS REA**, en su calidad de candidato para alcalde de Cuajimalpa de Morelos por la coalición "VA POR LA CDMX" integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), y en donde la finalidad fue la de:*

- ***Ofrecer "la tarjeta madre"**, a las mujeres de la demarcación Cuajimalpa de Morelos, con la condición de que sea favorecido con el voto de ese sector, esto es, ofreció una dádiva a cambio del voto de las madres y jefas de familia en caso de resultar electo como Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, situación que en reiteradas ocasiones repitió al hacer el llamado al voto de la ciudadanía a su favor.*

*IV. En dicho evento igualmente tomo el uso de la voz por un par de minutos el C. Jorge Triana Tena, candidato por la coalición "VA POR LA CDMX", quien busca la elección como Diputado Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México, así como la C. Cynthia Iliana López Castro candidata por la coalición "VA POR LA CDMX", quien busca la elección al Senado de la República, dichos candidatos tuvieron una participación menor en dicho evento, ya que la figura principal y por quien se hace el llamado a votar, era principalmente **C. CARLOS ORVANANOS REA**, como se acredita con los videos que en este acto se exhiben.*

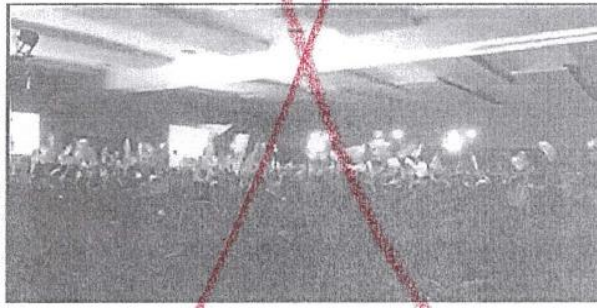
IV. Es preciso señalar que en dicho evento al acceder a los salones E1 y E2, se encontraba una infraestructura de apoyo logístico, de la cual pude observar en un primer momento:

- *10 mesas rectangulares, con sus respectivos manteles de color azul.*
- *En cada mesa se encuentran colocados dos floreros metálicos llenos de ramos de flores de las que puedo distinguir son rosas rojas y lilis, que fueron entregados a las mujeres asistentes al evento.*
- *Detras de las mesas se encuentran 5 contenedores metálicos de dos metros y medio de largo por un metro de ancho, los cuales en su interior contenían "box lunches", integrados por una chapata, un jugo y una fruta, los cuales fueron entregados a todas las personas que asistieron al mitin político.*
- *Había alrededor de 3000 personas.*



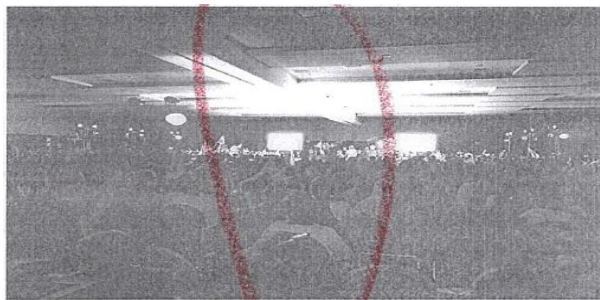
VI. Igualmente en dicho evento se entregaron a los asistentes banderas de tela con palos de madera de los siguientes partidos políticos:

- *Partido Acción Nacional (PAN)*
- *Partido Revolucionario Institucional (PRI)*
- *Partido de la Revolución Democrática (PRD)*

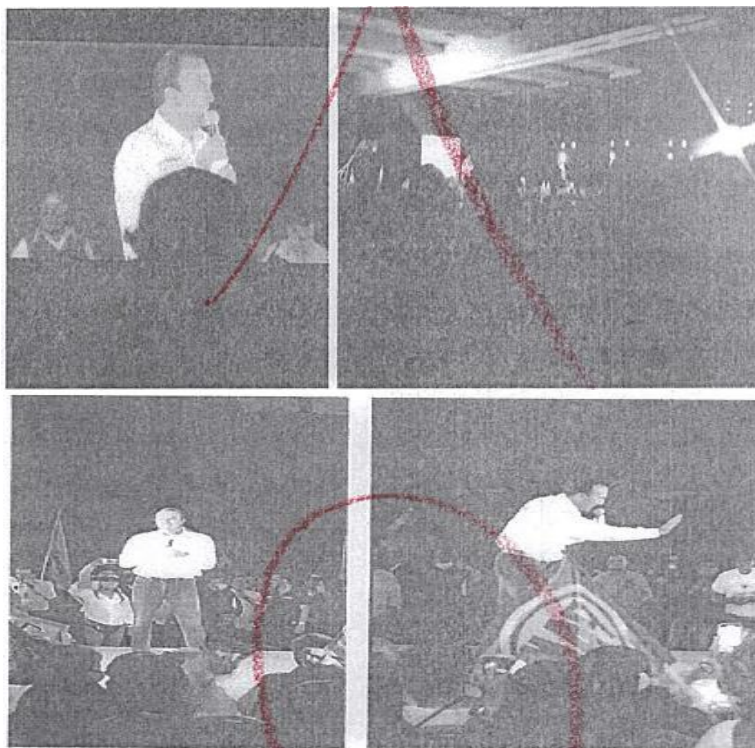


*VII. Es el caso que al estar dentro del salón de convenciones, se observa como parte del equipo logístico un escenario el cual mide aproximadamente **cuatro metros de largo por tres de ancho**, en dicho escenario fue en donde todo el tiempo que duro el evento aproximadamente 2 horas, estuvo al frente el **CANDIDATO CARLOS ORVANANOS REA**, dando un discurso de apoyo a las mujeres y llamando al voto a su favor a los asistentes y prometiendo hacer entrega de la llamada "TARJETA MADRE", a las mujeres que votaran por él.*

*VIII. En este orden de ideas, para que los asistentes pudieran ver al candidato se instalaron **dos pantallas grandes tipo led** las cuales miden aproximadamente **tres metros de largo por dos metros y medio de alto**, en las cuales se proyectaba en todo momento la imagen del candidato **CARLOS ORVAÑANOS REA**.*



IX. Es importante destacar que esta H. Autoridad Electoral, deberá considerar como gastos del evento, todos los bienes como mesas, sillas, floreros, flores; renta del inmueble "Expo Santa Fe México"; alquiler de sonido con micrófonos, iluminación, pantallas tipo led de tre metros de largo por dos y medo de alto; sillas metálicas acoginadas de color azul, flores, alimentos, bebidas y desechables para 3,000 personas, asi como lonas tipo espectacular; banderas de tela y sus palos de madera.



Por lo anteriormente expuesto se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que existe un **gasto excesivo de campaña**, pues lo oneroso que resulta el monto de dicho evento, generar desigualdad entre los candidatos y en consecuencia se vulnera el principio de **equidad en la contienda, que busca** evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra y que dicho principio se puede expresar de la siguiente forma:

[...]

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

[...] (Sic)

Robustece lo anterior, las diversas publicaciones realizadas y compartidas por el Candidato a la Alcaldía CARLOS ORVAÑANOS REA, así como por sus simpatizantes y de las que me permitió mencionar las siguientes:

- A) Red Social denominada como Facebook; en la cuenta "**Periódico Santa Fe**", en donde se aprecia que en dicha publicación con fecha 9 de mayo de 2024, en la que se da a conocer lo siguiente:

"...Carlos Orvañanos, candidato a la alcaldía por la alianza "Va por la CDMX", anuncia un programa de apoyo y empoderamiento para mujeres en Cuajimalpa. La iniciativa incluye acceso gratuito a servicios médicos, tratamientos, apoyos económicos, créditos accesibles y cursos de capacitación. Destacando la entrega de "La Tarjeta Madre" como una de las primeras acciones de su gobierno. Orvañanos subraya el carácter social del programa, enfocado en el bienestar y desarrollo de las mujeres en la alcaldía. Se garantiza el apoyo a amas de casa madres trabajadoras y mujeres solas con hijos. Este plan busca eliminar barreras económicas y promover el emprendimiento femenino. Orvañanos enfatiza la importancia de decidir entre este proyecto que apoyará a la mujer o la continuidad de omisiones hacia las mujeres por parte del grupo gobernante actual..."

Mismo que se puede visualizar en la siguiente liga (link):

https://www.facebook.com/photo/?fbid=122112419966286917&set=a.122103421976286917&locale=es_LA



Imagen que se aprecia fue tomada fuera del Contro de Convenciones "EXPO SANTA FE".

- B)** *Red Social denominada Facebook, en la cuenta "Periódico Santa Fe", en donde se aprecia que en dicha publicación realizada con fecha **9 de mayo de 2024**, en la que se da a conocer lo siguiente:*

"... En apoyo a las mujeres de la alcaldía, Carlos Orvañanos presenta la tarjeta madre, que ayudará a las madres y jefas de familia en su lucha contra las carencias y las adversidades económicas.

De acuerdo con el candidato a la alcaldía de Cuajimalpa, la tarjeta madre es una lucha contra la discriminación, pues permitirá a las mujeres a lograr su libertad financiera, al permitirles acceder a servicios gratuitos de salud y capacitación para generar sus propios negocios.

¿Ya conocías la tarjeta madre? ¿Qué otras acciones en la alcaldía conoces contra la marginación de la mujer?..."

Mismo que se puede visualizar en la siguiente liga (link):

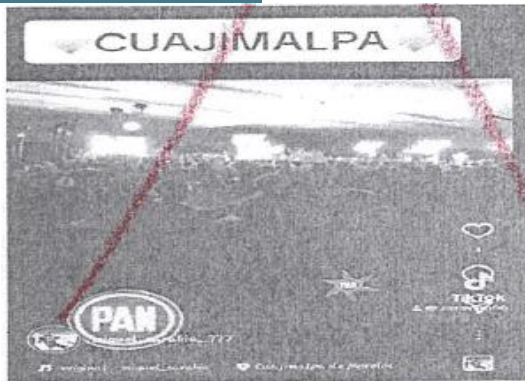
https://www.facebook.com/photo/?fbid=122112198440286917&set=a.122110993100286917&locales=es_LA



- C) Publicación en la red social denominada Instagram del perfil del C. Miguel Angel Sarabia, publicada con fecha **9 de mayo de 2024**, en la que se observa la celebración de un mitin político y que corresponde al evento materia de la presente queja realizado en la "EXPO SANTA FE MÉXICO".

El cual se puede visualizar a través del siguiente link para mayor apreciación:

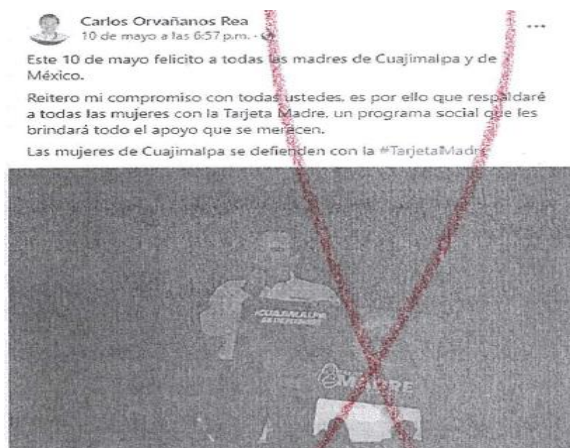
https://www.instagram.com/reel/C6xqbSbOPsT6om-O80dneaJ_FcScS-m0dHldjU0/?igsh=MzZpbTk5MjUyZG1o



- D) Publicación en la red social denominada Facebook obtenida del perfil del C. Carlos Orvañanos Rea, en donde se aprecia una publicación realizada con fecha **10 de mayo de 2024**, en la que se da a conocer la siguiente informa lo siguiente:

"Este 10 de mayo felicito a todas las madres de Cuajimalpa y de México. Reitero mi compromiso con todas ustedes, es por ello que respaldaré a todas las mujeres con la Tarjeta Madre, un programa social que les brindará todo el apoyo que se merecen.

Las mujeres de Cuajimalpa se defienden con la #TarjetaMadre"



- E) *Publicación en la red social denominada Instagram obtenida del perfil del C. Carlos Orvañanos Rea, en donde se aprecia una Rea, en donde se aprecia una publicación realizada con fecha 10 de mayo de 2024, en la que se da a conocer la siguiente informa lo siguiente:*

<https://www.instagram.com/p/C6zwjaSrFSF/?igsh=MTFqMzY1eXloZiqxeg%3D%3D>

"... Reitero mi compromiso con todas ustedes, es por ello que respaldaré a todas las mujeres con la Tarjeta Madre, un programa social que les brindará todo el apoyo que se merecen.

Las mujeres de Cuajimalpa se defienden con la #TarjetaMadre..."



- F) *Publicación en la red social denominada Instagram obtenida del perfil del C. Carlos Orvañanos Rea, en donde se aprecia una publicación realizada con fecha 10 de mayo de 2024, en la que se da a conocer la siguiente informa lo siguiente:*

<https://www.instagram.com/reel/C6zhSfVLCfj/?igsh=cTJ1aHhqbHdoanp3>

Este 10 de mayo felicito a todas las madres de Cuajimalpa y de México. Reitero mi compromiso con todas ustedes, es por ello que respaldaré a todas las mujeres con la Tarjeta Madre, un programa social que les brindará todo el apoyo que se merecen.

Las mujeres de Cuajimalpa se defienden con la #TarjetaMadre



*De lo anterior, se puede concluir que efectivamente con la difusión de dichas publicaciones, se acredita la realización del evento en el Centro de Convenciones "EXPO SANTA FE MÉXICO", organizado por el **C. CARLOS ORVANANOS REA**.*

*De igual manera, se actualiza el elemento personal, ya que hace plenamente identificable al candidato **CARLOS ORVANANOS REA**, con lo que respecta al elemento objetivo, dicha propaganda implanta en el electorado la idea de que podría recibir una apoyo o dádiva si fuera electo como Alcalde de Cuajimalpa de Morelos y finalmente con relación al elemento temporal, se encuentra claramente dentro del periodo establecido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México como periodo de campaña.*

*Por todo lo anterior se desprende que la presente queja tiene como objeto, evidenciar los excesos en gastos de campaña realizados por el **CANDIDATO CARLOS ORVANANOS REA**, vulnerando lo dispuesto por el artículo 285 fracción V y Vi del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que se solicita a esta H. Autoridad se lleve a cabo el desglose correspondiente, a efecto de dar la debida materialización a la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de comprobar el registro de los gastos erogados en dicho evento, y así evitar la conducta ilícita de gastos excesivos de campaña.*

Sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia:

(...)

PRUEBAS

1.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la publicación realizada a través de la red social denominada Facebook la cual puede ser consultada en la siguiente URL: https://www.facebook.com/photo/?fbid=122112419966286917&set=a.122103421976286917&locale=es_LA

Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito de queja.

2.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la publicación a través de la red social denominada **Facebook** la cual puede ser consultada en la siguiente URL:
https://www.facebook.com/photo/?fbid=122112198440286917&set=a.122110993100286917&locale=es_LA

Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito de queja.

3. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la publicación del video, por medio de la red social **Instagram** obtenida del perfil de refiere nombrase Miguel Ángel Sarabia, en la que se observa la celebración de dicho mitin político, la cual puede ser consultada en el siguiente URL:
https://www.instagram.com/reel/C6xqbSbOPsT6om-O80dneaJ_FcScS-m0dHldjU0/?igsh=MzZpbTk5MjUyZG1o

Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito de queja.

4. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la publicación, por medio de la red social denominada Facebook la cual puede ser consultada en la siguiente URL
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=910239140791124&id=100054151402274&mibextid=ox5AEW&rdid=an32DvqcqJm0ZDDj

Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito de queja.

5. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la **publicación**, por medio de la red social denominada **instagram** la cual puede ser consultada en la siguiente URL
<https://www.instagram.com/p/C6zwjaSrFSF/?igsh=MTFqMzY1eXloZiqxeg%3D%3D>

Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito de queja.

6. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la publicación de un video, por medio de la red social denominada **instagram** la cual puede ser consultada en la siguiente URL
<https://www.instagram.com/reel/C6zhSfVLCf/?igsh=cTJ1aHhgbHdoanp3>

Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito de queja.

7.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente de seis videos, en los que se puede apreciar la veracidad de lo antes narrado en la presente queja.
Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito de queja.

8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie. Prueba que relaciono con todos los hechos de este escrito de queja y sirve para acreditar los actos anticipados de campaña del hoy denunciado **CARLOS ORVAÑANOS REA.***

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie. Prueba que relaciono con todos los hechos de este escrito de queja y sirve para acreditar los actos anticipados de campaña del hoy denunciado **CARLOS ORVAÑANOS REA.** (...)*

III. Acuerdo de admisión. El trece de junio de dos mil veinticuatro, se acordó tener por recibido el escrito de queja, formar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/2216/2024**, dar inicio al trámite y sustanciar el escrito de queja; ampliar los sujetos denunciados; notificar el procedimiento a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como notificar y emplazar a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Carlos Orvañanos Rea, Jorge Triana Tena y Cynthia Ileana López Castro, en su carácter de otrora candidatos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México, Diputación Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México y la Senaduría de la República, respectivamente. Asimismo, de la lectura integral al escrito de queja se advirtió que en dicho evento, tuvieron participación Jorge Triana Tena, candidato por la coalición “VA POR LA CDMX”, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México y Cynthia Ileana López Castro, entonces candidata por la coalición “VA POR LA CDMX”, quien busca la elección al senado de la República, por lo que con fundamento en los artículos 22 numeral 1 y 23 numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se decretó la **ampliación de sujetos** (Fojas 37 a 39 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de este instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio de procedimiento de mérito con su respectiva razón de fijación y cédula de conocimiento. (Fojas 40 a 43 del expediente)

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron de los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio, la razón de fijación y la cedula de conocimiento, mediante las debidas razones de publicación que fueron publicados oportunamente. (Foja 44 del expediente)

V. Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28631/2024, se informó a la Secretaría Ejecutiva el inicio y ampliación de sujetos del procedimiento de mérito. (Fojas 45 a 49 del expediente)

VI. Notificación a la Presidencia de la Comisión del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28633/2024, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y ampliación de sujetos del procedimiento de mérito. (Fojas 50 a 54 del expediente)

VII. Notificación al denunciante. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28940/2024, se notificó al denunciante el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 55 a 62 del expediente).

VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido Acción Nacional.

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28936/2024, se notificó el inicio de procedimiento de mérito y emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 63 a 77 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

IX. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28937/2024, se notificó el inicio de procedimiento de mérito y emplazó al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado en medio

magnético con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 78 a 92 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

X. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática y su respectiva contestación.

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28938/2024, se notificó el inicio de procedimiento de mérito y se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 93 a 107 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 108 a 118 del expediente)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Carlos Orvañanos Rea, en su calidad de Candidato a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México**, postulado por la coalición electoral "VA POR LA CDMX", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de:*

- ❖ La omisión de reportar gastos derivados del evento realizado el 9 de mayo del 2024, en el centro de convenciones Expo Santa Fe.*

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas

a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

(...)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las queja denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa y electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2216/2024**

que conduzcan a inicia su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia e procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

**GASTOS REPORTADOS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF"**

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se realizaron en la campaña del C. Carlos Orvañanos Rea, en su calidad de Candidato a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, postulado por la coalición electoral "VA POR LA CDMX", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción, Lo anterior, en virtud de que, los gastos materia de investigación, se encuentran reportados en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización que a continuación se reproducen:



NOMBRE DEL CANDIDATO: CARLOS ORVANANOS REA, SUJETO OBLIGADO: VA X LA CDMX, CARGO: ALCALDÍA, CONTABILIDAD:11436, PERIODO DE OPERACIÓN:2, NÚMERO DE PÓLIZA:20, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: EXPO MEXICO SA DE CV PRVOSION F- 24496 EVENTO 9 DE MAYO, instrumentos jurídico contable a los que, se le adjuntaron los insumos necesarios e indispensables para acreditar el gasto ejercido:

TIPO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
1000000	01 SERVICIOS ORGANIZACION DIRECTA	EXPO MEXICO SA DE CV PRVOSION F- 24496 EVENTO 9 DE MAYO	1000000	1000000
2000000	PROVEEDORES	EXPO MEXICO SA DE CV PRVOSION F- 24496 EVENTO 9 DE MAYO	2000000	2000000
REASION DE FIDUCIA ALIENA				
11	FACTURA RECIBO NOMINA Y HONORARIOS DED	2024-05-13 12:01:22		1000000
12	EXPO MEXICO SA DE CV PRVOSION F- 24496	2024-05-13 12:01:22		1000000
13	CONTRATO EXPO MEXICO SA DE CV PRVOSION F- 24496	2024-05-13 12:01:22		1000000

NOMBRE DEL CANDIDATO: CARLOS ORVANANOS REA, SUJETO OBLIGADO: VA X LA CDMX, CARGO: ALCALDÍA, CONTABILIDAD:11436, PERIODO DE OPERACIÓN:2, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, NÚMERO DE OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES: INEUTFDA283622024, DESCRIPCIÓN DE LA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2216/2024**

PÓLIZA: APORTACION DEL CANDIDATO PAUTAS REDES SOCIALES, instrumentos jurídico contable a los que, se le adjuntaron los insumos necesarios e indispensables para acreditar el gasto ejercido:

 																										
NOMBRE DEL CANDIDATO: CARLOS ORVAÑANOS REA AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: A LA CDMX CARGO: ALCALDE ENTIDAD: CIUDAD DE MEXICO RFC: CAR0172024P CAMP: CAR01/10/07/2024 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2024-2024 CONTABILIDAD: 11/17																										
PERIODO DE OPERACION: 2 NUMERO DE POLIZA: 1 TIPO DE POLIZA: CORRECCION SUJETO DE POLIZA: CANDIDATO NUMERO DE OFICIO DE EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES: NE/17/2024/02224	FECHA Y HORA DE REGISTRO: 19/09/2024 12:56 FECHA DE OPERACION: 20/09/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA A LA AUSA FECHA DE OFICIO: 14/09/2024 TOTAL CARGOS: \$6,100.00 TOTAL ABONOS: \$6,100.00																									
DESCRIPCION DE LA POLIZA: APORTACION DEL CANDIDATO PAUTAS REDES SOCIALES																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> <th>NUMERO DE TUBERIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>40000000</td> <td>MONTAJES DEL CANDIDATO EN EMPERDE</td> <td>APORTACION DEL CANDIDATO PAUTAS REDES SOCIALES</td> <td>\$100</td> <td>\$100.00</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>TOTAL 2024</td> <td>GASTOS DE PROPAGANDA ENFERIA EN FICHAS DE INTERNET: BANCOS</td> <td>APORTACION DEL CANDIDATO PAUTAS REDES SOCIALES</td> <td>\$6,000.00</td> <td>\$6,000.00</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NUMERO DE TUBERIZACION	40000000	MONTAJES DEL CANDIDATO EN EMPERDE	APORTACION DEL CANDIDATO PAUTAS REDES SOCIALES	\$100	\$100.00	01	TOTAL 2024	GASTOS DE PROPAGANDA ENFERIA EN FICHAS DE INTERNET: BANCOS	APORTACION DEL CANDIDATO PAUTAS REDES SOCIALES	\$6,000.00	\$6,000.00	01								
TIPO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NUMERO DE TUBERIZACION																					
40000000	MONTAJES DEL CANDIDATO EN EMPERDE	APORTACION DEL CANDIDATO PAUTAS REDES SOCIALES	\$100	\$100.00	01																					
TOTAL 2024	GASTOS DE PROPAGANDA ENFERIA EN FICHAS DE INTERNET: BANCOS	APORTACION DEL CANDIDATO PAUTAS REDES SOCIALES	\$6,000.00	\$6,000.00	01																					
RELACION DE EVIDENCIAS ADJUNTA																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WV0404 Impop 220445-311 de 10 17 41 401.jpg</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>19/09/2024 12:56</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>WV0404 Impop 220445-311 de 10 17 42 401.jpg</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>19/09/2024 12:56</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>NE CARLOS ORVAÑANOS REA.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>19/09/2024 12:56</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>CONTRATO PAUTA 11392024.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>19/09/2024 12:56</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	WV0404 Impop 220445-311 de 10 17 41 401.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	19/09/2024 12:56		Activa	WV0404 Impop 220445-311 de 10 17 42 401.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	19/09/2024 12:56		Activa	NE CARLOS ORVAÑANOS REA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19/09/2024 12:56		Activa	CONTRATO PAUTA 11392024.pdf	CONTRATOS	19/09/2024 12:56		Activa	
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																						
WV0404 Impop 220445-311 de 10 17 41 401.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	19/09/2024 12:56		Activa																						
WV0404 Impop 220445-311 de 10 17 42 401.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	19/09/2024 12:56		Activa																						
NE CARLOS ORVAÑANOS REA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19/09/2024 12:56		Activa																						
CONTRATO PAUTA 11392024.pdf	CONTRATOS	19/09/2024 12:56		Activa																						

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Carlos Orvañanos Rea, en su calidad de Candidato a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Cludad de México, postulado por la coalición electoral "VA POR LA CDMX", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Carlos Orvañanos Rea, en su calidad de Candidato a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Cludad de México, postulado por la coalición electoral "VA POR LA CDMX", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.

*Las pruebas mencionadas con anterioridad se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.
(...)"*

XI. Notificación del inicio del procedimiento, ampliación y emplazamiento a Carlos Orvañanos Rea y su correspondiente contestación.

a) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28933/2024, se notificó a Carlos Orvañanos Rea el inicio y ampliación del procedimiento de mérito. (Fojas 127 a 142 del expediente)

b) El veinticinco de junio dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, dio respuesta Carlos Orvañanos Rea, al emplazamiento de mérito, Por lo que, en los términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 143 a 159 del expediente).

"(...)

PRIMERO. *El hecho correlativo, se contesta en el sentido de que es parcialmente cierto, salvo por la grandísima falacia de que en el exterior del recinto se encontraban supuestamente exhibiendo lonas "tipo espectacular", toda vez que sólo estaba exhibiéndose por dos voluntarios, una lona de aproximadamente tres metros de largo por uno punto cinco de ancho, indicativa de la campaña.*

SEGUNDO. *"El hecho señalado en el romano "II", no me consta y por lo tanto ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que no es un hecho propio.*

TERCERO.- *El hecho correlativo, es falso, toda vez que la finalidad del evento denominado "Tarjeta Madre Cuajimalpa", no fue para presentar una dadora, ofrecida a cambio del voto de las madres y jefas de familia, sino que fue una modalidad de propaganda electoral, que de ninguna manera condicionó o coaccionó el voto a favor del suscrito, como lo afirma el denunciante.*

CUARTO.- *El hecho correlativo es verdadero, toda vez que en efecto, participaron en el evento los otrora candidatos JORGE TRIANA TENA y CYNTHIA ILIANA LOPEZ CASTRO.*

QUINTO.- *El hecho correlativo es falso, toda vez que no acudieron 3,000 personas sino aproximadamente 500.*

SEXTO.- *El hecho correlativo es VERDADERO, precisando que se entregaron 50 banderas de los partidos PAN, PRI y PRD siendo estos elementos utilitarios itinerantes, es decir, se recogían y se volvían a utilizar en todos los eventos.*

SÉPTIMO.- — *Por lo que se refiere al hecho correlativo, es parcialmente cierto, porque si bien es verdadero que existía un escenario, lo falso es que el discurso que hubiera dado se hiciera para condicionar el voto a cambio del otorgamiento de la propaganda denominada “Tarjeta Madre Cuajimalpa”.*

OCTAVO. *El hecho correlativo se contesta en el sentido de que es verdadero, toda vez que en efecto se contrataron dos pantallas tipo LED.*

NOVENO. *El hecho correlativo es totalmente falso.*

Ahora bien, por lo que corresponde a las referencias hechas por el denunciante a los perfiles de la red social “Facebook” denominados “Periódico Santa Fe” y del C. “Miguel Ángel Sarabia” en los incisos A), B) y C) a fojas 6, 7 y 8, ofertada como prueba técnica según se advierte del escrito de queja del C. RICARDO ÁNGEL PÉREZ LUNA, la información ahí proporcionada corresponde bien a información periodística o bien de terceras personas, que no tiene como finalidad acreditar la veracidad de los hechos denunciados por el C. RICARDO ÁNGEL PÉREZ LUNA.

Por lo que corresponde a las referencias hechas por el denunciante a las publicaciones en mi cuenta oficial de “Facebook”, en los incisos D), E) y F), en efecto, las reconozco como propias, como reconozco como propia la realización del evento, según fue reportado en el SIF, como más adelante se precisa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

PRIMERA.- *En primer lugar, el denunciante prejuzga ilícitamente sobre que la “tarjeta madre” fue ofertada por parte de la candidatura que sustenté, como dádiva para la obtención del voto. Se precisa sobre el particular, que dicha afirmación no es ni puede ser materia de la controversia en materia de fiscalización que ocupa, y que en todo caso la misma afirmación ha sido repetida en los escritos con los que se admitieron a trámite los Juicios Electorales que actualmente se sustancian ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México con las claves TECDMX-JEL-167/2024 y TECDMX-JEL-235/2024, por lo que la situación que refiere el denunciante no se aclarará*

ante esa unidad por no ser la instancia jurídicamente competente para tales efectos.

SEGUNDA. *El acto y gasto de campaña del que se duele el C. RICARDO ANGEL PÉREZ LUNA, fueron reportados debidamente en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización, por parte de la coalición “Va por la CDMX”, con el 1D de contabilidad número 11436, por el período de operación “2”, número de póliza “20”, Tipo de póliza “normal”, subtipo de póliza “diario”, con la descripción de la póliza “Expo México S.A. de CV. PRVOSION F-24496 Evento 9 de mayo”, reporte al que se adjuntó cada uno de los instrumentos jurídicos necesarios e indispensables para acreditar el gasto ejercido, lo cual obra ya en poder de esa Unidad Técnica de Fiscalización.*

Precisamente para acreditar Lo anterior, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.-LA DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en: toda la documentación soporte original, que ampara el gasto por concepto de la realización del evento del que se duele el quejoso, la propaganda electoral y los gastos operativos asociados, incluyendo copia simple del contrato celebrado con la moral Expo México, S.A., de C.V. el cual ya obra en el poder de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *consistente en el expediente correspondiente en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización, presentada por parte de la coalición “Va por la CDMX”, con el ID de contabilidad número 11436, por el período de operación “2”, número de póliza “20”, Tipo de póliza “normal”, subtipo de póliza “diario”, con la descripción de la póliza “Expo México S.A. de C.V. PRVOSION F-24496 Evento 9 de mayo”, reporte al que se adjuntó cada uno de los instrumentos jurídicos necesarios e indispensables para acreditar el gasto ejercido.*

3.- LAPRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, *en todo lo que favorezca los intereses del suscrito.*

Las pruebas mencionadas se relacionan con todo lo manifestado en el presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, se ordene su desahogo y en su momento sean valoradas y tasadas al momento de emitir la resolución correspondiente, la cual declarará infundado el procedimiento que ocupa, ante la legal actuación del suscrito, así como de los partidos políticos que me postularon como otrora candidato a Alcalde en Cuajimalpa de Morelos.

(...)

(...)

“Adicionalmente, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c, k) y 0); Y, 200 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le solicito que, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la fecha en que reciba el presente oficio, informe y proporcione respecto de los gastos de campaña por la realización del evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para el lanzamiento de la “Tarjeta madre”, celebrado en el centro de convenciones Expo Santa Fe México, propaganda electoral y gastos operativos asociados, así como del ofrecimiento de dicha tarjeta como apoyo y/o dádiva para la obtención el voto (sic), lo siguiente:

1. *Si reconoce los actos y gastos de campaña.*

2. *En caso de que el gasto corresponda a usted en su calidad de otrora candidato y/o a los partidos que integran la coalición “Va por la CDMX”, informe y proporcione:*
 - a. *La documentación soporte original (comprobante fiscal por internet), que ampare el gasto por concepto de la realización del evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para el lanzamiento de la “Tarjeta Madre”, la propaganda y gastos operativos asociados.*

 - b. *El (los) contrato(s) celebrado(s) entre algún partido de la coalición y/o candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado(s) y firmado(s), en el que se detalle(n) las obligaciones y derechos de ambas partes, el(los) objeto(s) del (de los) contrato(s), tipo(s) y condició(es) de los mismos: precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

 - c. *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
 - *Modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
 - *Monto.*
 - *Forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; si fue pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago*

en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; si fue por transferencia bancaria electrónica, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

3 En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

a. El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normativa aplicable.

b. Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

4. Si los conceptos de gasto fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indique el rubro bajo el cual fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

5. La finalidad y gastos erogados.

6. La documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.”

PRIMERO. En primer lugar, esa Unidad Técnica de Fiscalización prejuzga ilícitamente sobre que la “tarjeta madre” fue ofertada por parte de la candidatura que sustenté, como dádiva para la obtención del voto, cuando en el oficio que se contesta, señala sobre el particular que “el ofrecimiento de dicha tarjeta [se hizo] como apoyo y/o dádiva para la obtención el voto”.

La denominada “tarjeta madre”, no fue ofertada como apoyo o como dádiva para la obtención del voto, y las afirmaciones en ese sentido que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, se traducen en una calificación ilícita más allá de las funciones que esa unidad administrativa tiene encomendadas, al pretender asumir funciones jurisdiccionales, asumiendo que la tarjeta madre fue una dádiva, situación que no se aclarará ante esa unidad por no ser la instancia jurídicamente competente para tales efectos.

SEGUNDO. *En segundo lugar, daré respuesta de manera pormenorizada a los puntos que esa Unidad Técnica de Fiscalización requiere conforme a lo expresamente solicitad. Por lo que se refiere al punto 1, se precisa que: El acto y gasto de campaña fueron reportados debidamente en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización, por parte de la coalición “Va por la CDMX”, con el ID de contabilidad número 11436, por el período de operación “2”, número de póliza “20”, Tipo de póliza “normal”, subtipo de póliza “diario”, con la descripción de la póliza “Expo México S.A. de C.V. PRVOSION F-24496*

Evento 9 de mayo”, reporte al que se adjuntó cada uno de los instrumentos jurídicos necesarios e indispensables para acreditar el gasto ejercido, lo cual obra ya en poder de esa Unidad Técnica de Fiscalización. Por lo que se refiere a los puntos 2, 4, y 5, se precisa que:

(i) La documentación soporte original, que ampara el gasto por concepto de la realización del evento del que se duele el quejoso, la propaganda electoral y los gastos operativos asociados; (ii) el contrato o instrumento jurídico celebrado; (iii) la modalidad, monto y forma de pago, así como la fecha de cobro de los servicios prestados, (iv) la finalidad y gastos erogados, ya obra en el poder de esa Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo que se refiere al punto 3, se precisa que la celebración del evento no corresponde a aportaciones en especie.

Finalmente, por lo que se refiere al punto 6, se manifiesta que la documentación que acredita el dicho que aquí se vierte, se aportará en el término de cinco días proporcionados para tales efectos.

(...)”

XII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información a Jorge Triana Tena y su correspondiente contestación.

a) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28934/2024, se notificó el inicio de procedimiento de mérito y emplazó a Jorge Triana Tena, otrora Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 160 a 178 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número Jorge Triana Tena, otrora Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México dio respuesta al emplazamiento de mérito, Por lo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 179 a 184 del expediente)

(...)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1 y 41 numeral 1, inciso e, del Reglamento de Procedimientos

*Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se informa que el suscrito, **no reconozco los gastos de campaña por la realización del evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, para el lanzamiento de la "Tarjeta madre", celebrado en el centro de convenciones Expo Santa Fe México, desconociendo en su totalidad la propaganda electoral y gastos operativos asociados, así como el ofrecimiento de dicha tarjeta como apoyo y/o dádiva para la obtención del voto.*

Por tanto, es evidente que no se colman los supuestos normativos para aplicar sanciones, por lo que se solicita a esta autoridad instrumentadora, los declare improcedentes y por tanto, proceda a su desechamiento y sobreseimiento en la presente instancia, al confirmarse que no existe una violación a la normativa electoral por parte del suscrito.

En virtud de las manifestaciones antes expuestas, se solicita a esa autoridad electoral, tenga por cumplido el requerimiento que le formuló al suscrito, mediante el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Una vez precisado lo anterior, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

A) La presuncional, legal y humana, en todo aquello que beneficie a los intereses del suscrito

B) La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto, y que favorezcan al suscrito.

(...)"

IX. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información a Cynthia Ileana López Castro.

a) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28934/2024, se notificó el inicio de procedimiento de mérito y emplazó a Cynthia Ileana López Castro, otrora candidata a la Senaduría de la República por la Ciudad de México, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 189 a 207 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

XII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y su correspondiente contestación.

a) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30283/2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de Cynthia Ileana López Castro. (Fojas 185 a 187 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico institucional, la Subdirectora de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral proporcionó el domicilio de Cynthia Ileana López Castro, misma que se agregó como apéndice de la presente en sobre cerrado al tener el carácter de confidencial. (Foja 188 del expediente).

XIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y su correspondiente contestación.

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28941/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación del contenido de los resultados obtenidos en el ámbito de su competencia, respecto de seis enlaces de las redes sociales Facebook e Instagram proporcionados por el denunciante y, en su caso, remitiera las documentales que contuviera la certificación solicitada. (Fojas 208 a 213 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DS/2698/2024, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/830/2024, en la que hizo constar los resultados obtenidos de la certificación de la existencia y contenido de los seis enlaces de redes sociales (Fojas 214 a 220 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros y su respectiva contestación.

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1623/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si se llevó a cabo una visita de verificación para identificar los gastos de propaganda y operativos de forma directa, respecto del evento en el centro de convenciones Expo Santa Fe México, de ser afirmativa la respuesta, proporcionara el acta de visita de verificación levantada y el reporte del evento en la agenda del sujeto obligado en el Sistema Integral de Fiscalización, de la misma forma, la documentación soporte, así como indicara, las pólizas de egresos o diario que alojaran dichos registros y que ampararan los gastos que nos ocupan, o en su caso, informara si los enlaces que se insertaron en el cuadro que antecede que, presuntamente, correspondían a las redes sociales de Carlos Orvañanos Rea, fueron objeto de revisión para identificar actos y propaganda realizados por sujetos obligados en beneficio del antes mencionado y/o de los Jorge Triana Tena y Cynthia Ileana López Castro, de ser afirmativa la respuesta, proporcionara las razones y constancias generadas de los hallazgos obtenidos y, en su caso, los oficios de errores y omisiones correspondientes. (Fojas 221 a 229 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante el oficio número INE/UTF/DA/2319/2024 remitió su respectiva contestación a la solicitud de información de mérito. (Fojas 230 y 231 del expediente)

XV. Razones y constancias.

a) El dieciocho de junio dos mil veinticuatro, se hizo constar el resultado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de los informes presentados por parte de **Carlos Orvañanos Rea y Jorge Triana Tena**, en su carácter de otrora candidatos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y Diputación Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México, respectivamente, por la Coalición "VA POR LA CDMX", a efecto de obtener su domicilio y emplazarlos en el presente procedimiento. (Foja 119 a 126 del expediente)

b) El cinco de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar el resultado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de la existencia de las pólizas subtipo diario y egresos PN2-DR-20 y PN2-EG-08, con fechas de operación del veintisiete y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente, registradas en la contabilidad con ID 11436; documentos contables referidos por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en respuesta a la solicitud de información formulada a través del oficio

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2216/2024

INE/UTF/DRN/1623/2024, de fecha diecisiete de junio del presente año, para comprobar el registro de los gastos incurridos por la realización del evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para el lanzamiento de la "Tarjeta madre", celebrado en el centro de convenciones Expo Santa Fe México. (Fojas 232 a 243 bis del expediente)

XVIII. Acuerdo de alegatos. El seis de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 244 a 246 del expediente).

XVIII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación (Foja 247 a 286 del expediente)	Fecha de respuesta	Fojas
Denunciante	INE/UTF/DRN/33386/2024 7 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	247 a 250
Carlos Orvañanos Rea	INE/UTF/DRN/33387/2024 7 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	251 a 256
Jorge Triana Tena	INE/UTF/DRN/33388/2024 7 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	257 a 262
Cynthia Ileana López Castro	INE/UTF/DRN/33389/2024 7 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	263 a 268
Partidos Acción Nacional	INE/UTF/DRN/33383/2024 7 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	269 a 274
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/33385/2024 7 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	275 a 280
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/33384/2024 7 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	281 a 286

XIX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 287 y 288 del expediente)

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las

Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto

en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.²

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si la Coalición " *VA POR LA CDMX* " integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como Carlos Orvañanos Rea, Jorge Triana Tena y Cynthia Ileana López Castro omitieron reportar ingresos y/o gastos por concepto de la realización del evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para el lanzamiento de la "*Tarjeta madre*", celebrado en el centro de convenciones Expo Santa Fe México, ubicado en Av. Santa Fe No. 270, Colonia Santa Fe, Zedec, Santa Fe, C.P. 01210, propaganda electoral y gastos operativos asociados.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, numeral 1 y 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y (...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)

“Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.”

“Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

- 6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:*
- a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.*
- (...)”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la

obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El once de junio de dos mil veinticuatro, el ciudadano Ricardo Ángel Pérez Luna presento escrito de queja en contra de la Coalición "VA POR LA CDMX" integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y de Carlos Orvañanos Rea, otrora candidato a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, y derivado de los hechos, se amplió la litis en contra de Jorge Triana Tena, candidato por la coalición "VA POR LA CDMX", entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México y Cynthia Ileana López Castro, entonces candidata por la coalición "VA POR LA CDMX", quien busca la elección al senado de la República por la omisión de reportar gastos de campaña por el evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para el lanzamiento de la "*Tarjeta madre*", celebrado en el centro de convenciones Expo Santa Fe México, ubicado en Av. Santa Fe No. 270, Colonia Santa Fe, Zedec, Santa Fe, C.P. 01210, propaganda electoral y gastos operativos asociados, así como el ofrecimiento de dicha tarjeta como apoyo y/o dádiva para la obtención del voto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito de queja, impresiones de fotografías y enlaces de las redes sociales Facebook e Instagram, en las que a dicho del denunciante, se advertía la realización del evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para el lanzamiento de la "*Tarjeta madre*", celebrado en el centro de convenciones Expo Santa Fe México.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en imágenes y enlaces, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización, el trece de junio de dos mil dieciocho, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, los escritos de contestación, los cuales en lo que nos interesa manifestaron lo siguiente:

- a) **Carlos Orvañanos Rea**, en su escrito de contestación adujo que los actos y gasto de campaña del que se duele el quejoso fueron reportados debidamente en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización, por parte de la coalición “Va por la CDMX”, con el ID de contabilidad número 11436, por el período de operación “2”, número de póliza “20”, Tipo de póliza “normal”, subtipo de póliza “diario”, con la descripción de la póliza “Expo México S.A. de CV. PRVOSION F-24496 Evento 9 de mayo”,
- b) **Jorge Triana Tena**, en su escrito de contestación manifestó que no reconoce los gastos de campaña por la realización del evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, desconociendo en su totalidad la propaganda electoral y gastos operativos asociados, así como el ofrecimiento de dicha tarjeta como apoyo y/o dadiva para la obtención del voto, por lo que se solicita a esta autoridad instrumentadora, declare improcedentes y por tanto, proceda a su desechamiento y sobreseimiento en la presente instancia, al confirmarse que no existe una violación a la normativa electoral por parte del suscrito.
- c) **Partido de la Revolución Democrática** en su escrito de contestación del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, manifestó que las imputaciones del denunciante son completamente oscuras, imprecisas e infundado, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, además que todos y cada uno de los gastos que se realizaron en la campaña

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2216/2024**

del C. Carlos Orvañanos Rea, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en el ID de contabilidad 11436, número de póliza 1, 20.

Dichos escritos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales solo harán prueba plena siempre que, a juicio de este Consejo General, genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DS/2698/2024, dio contestación a lo solicitado por la Unidad investigadora, remitiendo el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/830/2024, en la que hizo constar los resultados obtenidos de la certificación de la existencia y contenido de los seis enlaces de redes sociales.

En ese sentido, previa solicitud de la Unidad de Fiscalización, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio número INE/UTF/DA/2319/2024, dio respuesta, en los siguientes términos:

(...)

Sobre el particular me permito comunicarle que el evento en comentario fue reportado de manera extemporánea en el SIF, por lo que fue imposible llevar a cabo la vista de verificación del mismo. Por otra parte, procede señalar que de la verificación del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se corroboro que los gastos señalados se encuentran reportados en la contabilidad del entonces candidato a la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos Carlos Orvañanos Rea, postulado por la Coalición "Va X la CDMX" INTEGRADA por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática como se detecta a continuación:

ID Contabilidad	Referencias Contables	Descripción de la Póliza
-----------------	-----------------------	--------------------------

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2216/2024**

11436	PN2-DR-20/27-05-04 PN2-EG-08/29-05-04	Expo México S.A. de C.V. Prvosi3n F-24496, Evento 9 de mayo Expo México SA de CV F-24496 Evento
-------	--	--

(...)

A efecto de robustecer el sentido de la presente resoluci3n de igual manera se realiz3, **las razones y constancias**, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, respecto de la b3squeda en el Sistema Integral de Fiscalizaci3n, de la existencia de las p3lizas subtipo diario y egresos PN2-DR-20 y PN2-EG-08, con fechas de operaci3n del veintisiete y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente, registradas en la contabilidad con ID 11436; para comprobar el registro de los gastos incurridos por la realizaci3n del evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

En este contexto, la Unidad T3cnica de Fiscalizaci3n llev3 a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicci3n a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca, por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto, respecto de la certificaci3n de seis enlaces de Facebook e Instagram aportados por el denunciante, en las que se certific3 la existencia de tres enlaces en las que se observ3 que Carlos Orvañanos Rea, otrora candidato a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos anunci3 la tarjeta madre, un programa de apoyo y empoderamiento para mujeres en dicha alcaldía.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realiz3 para dotar de certeza la conclusi3n a que se llega, se consult3 el Sistema Integral de Fiscalizaci3n, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Así, del análisis a la documentaci3n encontrada en el SIF se advirti3 lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	P3liza	Documentaci3n soporte
1	Evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro	N/A	"EXPO MÉXICO S.A DE C.V. PRVOSION F-24496 EVENTO 9 DE MAYO"	N/A	P3liza Normal, subtipo diario, Número 20, segundo periodo.	- Contrato de prestaci3n de servicios de organizaci3n de eventos para campaña número TESOAL/CUAJI/COA/PS/006/2024. - Factura con folio fiscal 5E48E45E-528E-4622-879A-4C5A92F6B5B2 por un monto de \$89,384.96 (ochenta nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N), por concepto de renta del sal3n por 4 horas para 500 personas. incluye 500 sillas, aguas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2216/2024**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
						y refrescos para 500 personas, servicio médico durante el evento y equipo de audio y video, servicio médico básico por 4, expedida por Expo México, S.A de C.V. -Factura XML 5E48E45E-528E-4622-879A-4C5A92F6B5B2 - Muestra fotográfica donde se advierte la exhibición de la "Tarjeta madre." - Vídeo con duración de seis segundos del evento.
2	Evento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro	N/A	"EXPO MEXICO SA DE CV F-24496 EVENTO"	N/A	Póliza Normal, subtipo egresos Número 8, segundo periodo.	-Ficha de depósito por un monto de \$89,384.96 (ochenta nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N). - Vídeo con duración de seis segundos del evento. - Factura con folio fiscal 5E48E45E-528E-4622-879A-4C5A92F6B5B2 por un monto de \$89,384.96 (ochenta nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N), por concepto de renta del salón por 4 horas para 500 personas. incluye 500 sillas, aguas y refrescos para 500 personas, servicio médico durante el evento y equipo de audio y video, servicio médico básico por 4, expedida por Expo México, S.A de C.V. -Factura XML 5E48E45E-528E-4622-879A-4C5A92F6B5B2 -Contrato de prestación de servicios de organización de eventos para campaña número TESOAL/CUAJI/COA/PS/006/2024
3	Banderas y lonas	No se especifica	PROVISION REVOHUSE F-3496 POR PROPAGANDA UTILITARIA	100 lonas y 100 banderas	Pólizas Normal, subtipo diario Números 8, 15, 16 y 17, segundo periodo.	- Factura con folio fiscal 34e07422-41a8-44b1-a746-f8cbfd94e6e5, por un monto de \$76,177.20 (setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N), por concepto de lonas, banderas, microperforados, entre otros conceptos utilitarios. - Factura XML 34e07422-41a8-44b1-a746-f8cbfd94e6e5 - Contrato de propaganda para campaña número TESOAL/CUAJI/COA/PS/007/2024

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a la

Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, por la coalición "*VA POR LA CDMX*", Carlos Orvañanos Rea en la contabilidad con ID 11436.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad la presunta participación de Jorge Triana Tena y Cynthia Ileana López Castro, en su carácter de otrora candidatos a la Diputación Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México y a la Senaduría de la República, respectivamente, sin embargo, de los elementos que obran en el presente expediente administrativo, no se desprende que los antes mencionados hayan realizado alguna erogación por concepto de la realización del evento.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a los sujetos incoados Rea, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Asimismo, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que la Coalición “Va por la Ciudad de México” integrada por los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como Carlos Orvañanos Rea, Jorge Triana Tena y Cynthia Ileana López Castro, entonces candidatos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos en el la Ciudad de México, Diputación Federal por el Distrito 17 de la Ciudad de México y a la Senaduría de la República, respectivamente, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, numeral 1 y 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Carlos Orvañanos Rea, Jorge Triana Tena y Cynthia Ileana López Castro y la coalición "VA POR LA CDMX" integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 3**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Carlos Orvañanos Rea, Jorge Triana Tena y Cynthia Ileana López Castro a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese al quejoso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2216/2024**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**